CONSTANCIA SECRETARIAL. 14 de agosto de 2020**.** Pasa a Despacho del Señor Juez proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, radicado 2019-00544-00, informando que, el apoderado de la parte demandante presento memorial reiterando su solicitud del envió de comunicación a los demandados GUSTAVO VASCO y JULIAN HENAO, pero desde el aviso, y no desde el envío de comunicación para notificación personal, como se le indico en Auto 865 del 06 de agosto de 2020. Sírvase proveer.

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

Catorce (14) de agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Proceso:	**RESTITUCIÓN DE INMUEBLE**
Radicado:	**2019-00544**
Demandante:	**ALBERTO DEL CARMEN RUIZ LOAIZA**
Demandados:	**ENRY IBAGUE** **APARICIO OBANDO** **GUSTAVO VASCO** **JULIAN HENAO**
Auto Interlocutorio N°	**911**

Vista la constancia secretarial que antecede, y conforme se indicó en Auto 865 del 06 de agosto de 2020, no es posible realizar el envío de comunicación para notificación por aviso en dirección diferente a la que se envió la comunicación de notificación personal, lo anterior teniendo en cuenta lo preceptuado en el articulo 292 CGP que indica "*El aviso será elaborado por el interesado, quien* ***lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior"***

Así las cosas, si la parte demandante desea realizar notificación a los demandados GUSTAVO VASCO y JULIAN HENAO, en una dirección distinta a la que ya se envió comunicación por notificación personal, deberá proceder conforme indica la norma, esto es, desde el envío de comunicación para notificación personal en la Calle 22 #

15-32 calle del plátano, bodegas Colombia Manizales, recordando los términos dados en el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.

Por lo anterior, **NO SE ACCEDE A LA SOLICITUD** presentada por el apoderado de la parte demandante; sin embargo se le pone de presente lo señalado en el numeral 4º del artículo 291 en caso de que hubieran rehusado la comunicación y además deberá tener en cuenta lo pertinente para notificaciones establecido en el Decreto 806 de 2020.

Finalmente se requiere a la parte para que impulse el proceso de acuerdo a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b61e266363d98c2fd0902031d9e0a94f8f089b9f6e33d0375ccfdc4bcd6d75a9
Documento generado en 14/08/2020 01:11:06 p.m.

J1PM